

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

88. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo)

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Federico Huesca y Madrid; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Manuel Baamonde y Guitián, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el cual he sido nombrado por Real decreto de 23 del actual, cesando en su consecuencia el Secretario del Gobierno D. Tirso Alonso, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 25 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Minas

En las instancias dirigidas al Ministerio de Fomento, por don

José Gómez de Ruberte, pidiendo dispensa de la falta en que incurrió al no haber cumplido con lo dispuesto en el art. 56 del reglamento vigente de Minería, de 24 de Junio de 1868, en los expedientes de registro, de la relación que á continuación sigue, instruidos por este Gobierno á instancias de dicho Sr. Gómez de Ruberte, para concesión, al mismo, de determinadas minas, han recaído las correspondientes Reales órdenes, expedidas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, otorgando la dispensa solicitada, y disponiendo la rehabilitación de los referidos expedientes, siempre que en el plazo de quince días, á contar desde el de la presente notificación, cumpla el interesado con lo dispuesto en el mencionado artículo 56.

Número de pertenencias demarcadas	272	48	40	40
CLASE DEL MINERAL	Sulfato sódico.....	Cobre y otros.....	Cobre argentífero..	Cobre y otros.....
Número del expediente de registro	1904	1921	1922	1923
TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	Alcanadre.....	Torrejilla Cameros	Pradillo.....	Laguna de Cameros
NOMBRE DE LA MINA	Monte-Blanco...	Peña-Verdosa..	La Verdosa.....	Tilly.....

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del referido Sr. Gómez de Ruberte á los efectos mencionados.

Logroño 21 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera del río Alhama, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 40 pertenencias con el título de «Los cuatro Amigos», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cervera, paraje que llaman Peña Cofrades; lindante por todos rumbos, con el monte común de dicha villa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta al lado izquierdo de la desembocadura del barranco, y desde él se medirán 400 metros al N., poniendo la 1.ª estaca; de ésta, 250 metros al E., la 2.ª; de ésta, 300 metros al S., la 3.ª; de ésta, 500 metros al O., la 4.ª; de ésta, 800 metros al N., la 5.ª, y desde ésta, con 250 metros hacia el E., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Mayo de 1900.

Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha,

una solicitud de registro de 40 pertenencias con el título de «La Constancia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cervera del río Alhama, paraje que llaman Portillo del Carro y Valdegutur; lindante por todos los rumbos, con el monte común de la referida villa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta recientemente en el Portillo del Carro, y desde él se medirán al N., 400 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta, 250 metros al E., la 2.ª; de ésta, 300 metros al S., la 3.ª; de ésta, 500 metros al O., la 4.ª; de ésta, 800 metros al N., la 5.ª, y midiendo desde ésta 250 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Mayo de 1900.

Federico Huesca.

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Diputación provincial, con fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Esta Diputación provincial, teniendo en cuenta que algunos Ayuntamientos no han remitido todavía certificación del acuerdo proponiendo bases para el concierto económico con que para el pago de sus atrasos al cupo provincial hasta 30 de Junio de 1898, se les brindó por acuerdo de 7 de Noviembre de 1898, y otros no han satisfecho cantidad alguna correspondiente á dicho con-

cierto, que dió principio para unos en el tercer trimestre del año económico de 1898-99, y para otros en el primero de 1899-900, de conformidad con lo dispuesto en la base 13 de las aprobadas en el citado día 7 de Noviembre de 1898, para el nombramiento de los cinco Recaudadores ejecutivos del cupo provincial, en sesión celebrada en el día 4 del actual, acordó:

1.º Conceder un plazo de 30 días á los Ayuntamientos que no hayan celebrado el concierto para que propongan las bases ó condiciones á fin de llevarlo á efecto, advirtiéndoles que de no verificarlo pasado que sea dicho plazo, se procederá á expedir los correspondientes despachos de apremios por años de las cantidades que adeuden.

2.º Manifestar á los Ayuntamientos que no han satisfecho cantidad alguna correspondiente al concierto, lo verifiquen á la mayor brevedad, así como lo que adeuden á los cupos de 1898-99 en adelante, pues de lo contrario la Diputación se verá obligada á anular el concierto celebrado y expedir los despachos de apremio en la misma forma que para los que todavía no han llevado á efecto el referido concierto.

3.º Significar á los Recaudadores ejecutivos la obligación en que se hallan de dar exacto cumplimiento á lo establecido en la condición 2.ª del acuerdo de 7 de Noviembre de 1898, por lo que no pueden limitarse á proceder tan solo contra los Ayuntamientos, sino que también han de hacerlo contra los Concejales, y cuando éstos sean insolventes, están obligados á confeccionar y recaudar un repartimiento vecinal, según lo dispone el Real decreto de 3 de Mayo de 1892; y

4.º Que para el mejor cumplimiento del extremo anterior, mientras otra cosa no se disponga, quedan obligados los Recaudadores ejecutivos á poner quincenalmente en conocimiento de la Comisión provincial un estado de la tramitación de los expedientes que deben hallarse instruyendo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados en el presente acuerdo, y de los Recaudadores ejecutivos de la Diputación, para su más exacto cumplimiento.

Logroño 23 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Habiéndose declarado la necesidad de ocupar ciertas fincas en

el término municipal de Villalobar, con motivo de la conducción de aguas potables á los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Enero último, ha de procederse á la fijación y tasación de dichas fincas, y al efecto se avisa por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Mayo de 1899, para que en el término de ocho días comparezcan ante la referida Alcaldía de Villalobar, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de tener las condiciones exigidas en los artículos 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para su ejecución, en la inteligencia, de que no reuniendo esas condiciones, ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que represente á los pueblos concesionarios de Cuzcurrita y Tirgo.

De orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial á los fines expresados.

Logroño 22 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Jenaro Checa.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo cesado con fecha 31 de Marzo último, D. Manuel Bermejo Tordera, en el cargo de Jefe de la Investigación regional y permanente de la primera región, en la que se halla comprendida esta capital y su provincia, y habiendo sido nombrado D. Modesto Marín y Pérez, por Real orden de 27 del citado mes para el propio cargo, del que se posesionó en 19 de Abril último, cuya misión es la constante inspección y vigilancia de la investigación provincial dentro del territorio que comprende dicha región; se hace público en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero último para general conocimiento de los contribuyentes, encareciendo á los señores Alcaldes y demás autoridades, presten el auxilio necesario para el mejor desempeño del referido cargo.

Logroño 22 de Mayo de 1900.—
Carlos de la Revilla.

Impuesto de Minas

CANON POR RAZÓN DE SUPERFICIE

Hallándose adeudando á la Hacienda D. Bernardo Fernández Gar-

cía, dueño de la mina denominada "La Esperanza," de cobre argentífero, sita en término municipal de Gallinero de Cameros, la cantidad de 550'90 pesetas por el citado concepto, esta Delegación, en providencia de fecha 22 del presente mes, ha acordado requerir á dicho señor Fernández, para que en el plazo de quince días hábiles, verifique el ingreso del importe de los débitos, bajo apercibimiento de caducidad, haciéndose este requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por no residir el interesado en esta capital ni tener representante, en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, cuya providencia ha sido dictada en consonancia con lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del art. 22 del reglamento para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo próximo pasado.

Logroño 23 de Mayo de 1900.—
Carlos de la Revilla.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Licenciado D. Joaquín Quintana, Decano del I. Colegio notarial de esta ciudad.

Hago saber: Que en el territorio de este Colegio se hallan vacantes las Notarías de Nalda y Cervera del río Alhama, distrito notarial de Logroño, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, conforme á los artículos 9.º y 33 del mismo, y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el de 23 de Agosto de 1891, y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Junta Directiva, dentro del plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; debiendo formalizar las instancias con la debida separación, los que pretendan Notaría de 2.º turno, por tratarse de diferentes expedientes, y para mayor facilidad en los extractos de éstos.

Dado en Burgos á 22 de Mayo de 1900.—Joaquín Quintana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo último.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4

Presidencia del Sr. Alcalde don Atanasio Ruiz.

Se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó se iba á proceder á la revisión de excepciones de los mozos correspondientes á los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, en la forma siguiente:

Constituído el Ayuntamiento en el salón de sesiones con el Sr. Regidor Síndico D. Fermín Peláez; Melicos, D. Manuel Navarro y D. José Sáenz; tallador, D. Teodoro Martínez; Delegado de la Autoridad militar, don Bonifacio Lacruz, se declaró abierto el acto dando lectura y el Secretario de la lista de los mozos que habían de revisar sus excepciones; reconocida la talla resultó hallarse exacta, dando principio el acto.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Juan Bozal Zapatero, fué exceptuado en los años anteriores por la talla y medido en este resultó con 1'550 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 2. Víctor Moreno Melero, fué exceptuado como el anterior por la talla y medido, resultó con 1'535 metros. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluído á reserva de ser tallado nuevamente ante la Comisión mixta. Nadie reclamó.

Núm. 5. Eusebio Magaña Jiménez, fué exceptuado el año anterior por ser hijo de viuda. En este pierde la excepción y nada alega. El Ayuntamiento, visto el artículo 87, caso 2.º, categoría 2.ª, le declara soldado. Nadie reclamó.

Núm. 10. Miguel Víctor Márquez González, alegó como el año anterior padecer defecto físico, y reconocido resultó inútil. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluído á reserva de ser nuevamente reconocido ante la Comisión mixta. Nadie reclamó.

Núm. 11. Santos Gil Escalada, alegó como el año anterior de ser único en sentido legal de padre impedido y pobre; reconocido el padre, resultó inútil. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique la pobreza del padre.

Núm. 13. Severo Pando García, fué exceptuado el año anterior por defecto físico; reconocido, resultó útil condicional. El Ayuntamiento con arreglo al art. 97 le declara soldado. Reclama del fallo el mismo interesado.

Núm. 17. Melquiades González Morales, fué exceptuado como hijo único de padre exagenario á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique los extremos de su alegación.

Núm. 18. Lorenzo Jiménez Jiménez, alega como el año anterior ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede como al anterior hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 19. Juan Ladrón Gil, fué exceptuado el año anterior por la talla y medido resultó con 1'575 metros. El Ayuntamiento, visto el art. 97, le declara soldado. Nadie reclamó.

Núm. 21. Wenceslao Sánchez Calvo, alegó como el año anterior ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique los extremos que alega.

Núm. 27. Agustín Gómez Torrecilla, exceptuado el año anterior por padecer defecto físico; reconocido resultó inútil. El Ayuntamiento con arreglo á la ley le declara temporalmente excluido á reserva de ser reconocido nuevamente ante la Comisión mixta. Nadie alegó.

Núm. 30. Joaquín Ruiz Lacruz, alegó como el año anterior ser hijo único de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 34. Ricardo Herrero Miguel, alegó como el anterior y en igual forma se le concede hasta el 18 del actual.

Núm. 35. Tomás Cruz Caballero, exceptuado el año anterior por la talla y medido resulta con 1'560 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento con arreglo á la ley le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 37. Máximo Gil Jiménez, exceptuado el año anterior por la talla, y medido resultó con 1'550 metros; alegó en el acto ser hijo de padre sexagenario é impedido; reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique los extremos de su alegación.

Núm. 39. Melitón Muñoz Jiménez, alega como el año anterior ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

Núm. 43. Antonio Bozal Jiménez, exceptuado el año anterior por tener un hermano en el Ejército que no tiene este año; en el acto dijo ser hijo de padre impedido y pobre y reconocido este resultó inútil. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 46. Juan Ochoa González, exceptuado por la talla en el año anterior; tallado, resultó con 1'535 metros; alegó ser hijo único de viuda pobre. El Ayuntamiento, visto el artículo 83, caso 2.º de la ley le declara temporalmente excluido por la talla á reserva de que comparezca ante la Comisión mixta para que nuevamente sea medido y le concede hasta el 18 del actual para que justifique los demás extremos de su alegación.

Núm. 47. Pablo Zapatel Sáenz, exceptuado en el año anterior por la talla y medido éste resultó con 1'560 metros. Nada alegó. El Ayuntamiento, visto el art. 97, caso 2.º, categoría 2.ª, declara á este mozo soldado. Sin reclamación.

Núm. 48. Angel Varea Sanau, alegó como el año anterior ser hijo de

viuda pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

REEMPLAZO DE 1898.

Núm. 3. Miguel Igea Guerrero, alegó como el año anterior, padecer defecto físico; reconocido resultó útil condicional. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º, categoría 2.ª del art. 97, oído al Síndico declara á este mozo soldado; reclama contra el fallo del Ayuntamiento el padre Faustino Igea.

Núm. 4. Manuel Lacruz Castell, alega lo mismo que el año anterior, ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

Núm. 6. José María López Vidoretta, pierde la excepción de hijo de viuda que alegó el año anterior por tener un hermano de 17 años. Nada alegó. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º, categoría 2.ª del artículo 97 le declara soldado. Nadie reclamó.

Núm. 7. Pedro López Jiménez, exceptuado en el año anterior, por tener el padre en presidio; pierde en éste la excepción por tener hermano de 17 años. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. No hubo reclamación.

Núm. 8. Fernando Coloma Torrecilla, alega como el año anterior ser hijo de padre sexagenario. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique los extremos de su alegación.

Núm. 9. Eugenio González Escudero, exceptuado en el año anterior por tener un hermano fallecido en Cuba. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique los extremos de su alegación.

Núm. 12. Eugenio Pérez Gil, exceptuado en el año anterior como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 16. José Pomar Martínez, exceptuado el año anterior como hijo de viuda pobre, á quien mantiene, circunstancia que alega en este. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

Núm. 24. Julián González Gil, alegó como el año anterior ser hijo de padre impedido y pobre; reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique los extremos de su alegación.

Núm. 29. Gil López Vidoretta, fué exceptuado el primer año de su reemplazo por hijo de viuda y el año anterior por defecto físico; llamado, no compareció por hallarse enfermo en cama según certificación facultativa que presentó la madre y alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 30. Sotero Sáinz Bea, alegó en años anteriores ser hijo de padre impedido y pobre y en éste ser sexagenario. El Ayuntamiento le concede

hasta el día 18 del actual para que justifique los extremos que alega.

Núm. 31. Genaro Sesma Isla, alegó como en años anteriores padecer defecto físico; reconocido resultó útil condicional. El Ayuntamiento con arreglo al art. 97 le declara soldado. Reclama del fallo el padre Vicente Sesma.

Núm. 32. Isabelo Hernández Manrique, exceptuado en años anteriores por ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el Ejército; en este año pierde la excepción. El Ayuntamiento con arreglo al artículo 97 le declara soldado. No hubo reclamación.

Número 35. Juan González Forcada, exceptuado en años anteriores por la talla y medido éste resultó con 1'515 metros. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluido á reserva de que comparezca ante la Comisión mixta. Nadie reclamó.

Núm. 37. Bernardino Larrea González, alegó en años anteriores ser hijo de viuda pobre y lo mismo en el actual. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Juan González González, alegó como en años anteriores ser hijo de padre impedido y pobre; reconocido el padre resultó inútil. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 3. Nicolás Calvo Pérez, alegó como en años anteriores ser hijo de padre impedido y padre; reconocido el padre, fué declarado impedido. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

Núm. 22. Aniceto Berdonces Jiménez, alegó como en años anteriores ser hijo de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 24. Ignacio Calavia Amillo, se halla en filas sirviendo; ha sido exceptuado por ser hijo de viuda con arreglo al artículo 149 de la ley; se concede á la madre hasta el 18 del actual para que justifique la excepción antedicha.

Núm. 42. Leandro Vidoretta Bozal, alegó como en años anteriores ser hijo de viuda pobre; se le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 43. Eduardo Ochoa Garijo, alegó defecto físico; reconocido resultó útil condicional. El Ayuntamiento le declara soldado. Apela del fallo el interesado.

Núm. 47. Eugenio González Pérez, alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique los extremos que alega.

Núm. 49. Pablo Gómara Igea, alegó tener un hermano fallecido en Cuba. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique los extremos de su alegación.

Núm. 50. Santos Forcada Celi-

méndez, alegó ser hijo de padre impedido y pobre; reconocido el padre resultó inútil. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 53. José María Coloma Gil, alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique los extremos de su alegación.

Núm. 55. Gemiliano González Llorente, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

Núm. 59. Juan Peláez Zapatero, alegó defecto físico; reconocido resultó inútil. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluido con arreglo al art. 83. Nadie reclamó.

Núm. 61. Juan Vidoretta Jiménez, alegó padecer defecto físico y tener hermanos menores huérfanos. El Ayuntamiento, visto el art. 83, caso 2.º del apartado 2.º del 85, le declara temporalmente excluido y le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

Núm. 70. Vicente Remón Miguel, alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

Núm. 71. Felipe Lusarreta Felipe, alegó ser hijo único de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el día 18 del actual para que justifique.

Núm. 82. Francisco González Jiménez, alegó ser hijo de padre impedido, resultando este inútil. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 85. Nemesio Miguel González, alegó ser hijo de viuda pobre y se le concede hasta el 18 del actual para que justifique los extremos de su alegación.

Núm. 91. Tomás Sáinz Lacruz, alegó ser hijo de viuda pobre, y se le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

Núm. 101. Miguel González Alonso, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 18 del actual para que justifique.

No habiendo más mozos que revisar se pasó á tratar los asuntos que menciona la hoja de convocatoria.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos habida en la semana anterior y del producto del matadero, quedando enterada la Corporación.

Se acordó conceder una pensión de lactancia á D. Sotero Alvarez, para una de sus dos hijas gemelas.

Se aprobaron varias cuentas acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes.

Se leyó una instancia de Inocente forcada, solicitando terreno, acordando pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural.

Igualmente se dió lectura de otra presentada por varios vecinos de la Venta del Baño, denunciando á don Nicasio Andrés por haberse intrusado á trabajar en el cauce del río Alhama, acordando se lleve á efecto la denuncia, citando á la Comisión de Policía urbana para el día del juicio.

(Se continuará).

SECCIÓN JUDICIAL

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las costas á que fué condenado Juan Mateo Pérez, en causa sobre desobediencia, se venderán en subasta pública los bienes que le fueron embargados, sitos en jurisdicción de Alcanadre, que á continuación se expresan:

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| 1. ^a Una heredad regadío, sita en término del Tamarigal, de cuatro celemines y dos cuartillos de cabida; linda E., vía férrea; O., Cruz Pérez; N., don Julián Loza, y S., Anacleto Martínez; tasada en..... | 450 |
| 2. ^a Una heredad en Valseca, de dos fanegas de cabida; linda E., Angel Torres; Oeste, erío; N., pasada, y S., Casimiro Salas; valuada en..... | 120 |
| 3. ^a Otra en la Pasada, de dos fanegas y seis celemines de cabida; linda E., la pasada; O., Juan Encina; N., Cándido Fernández, y S., Félix Gil; tasada en..... | 150 |
| 4. ^a Otra en la Muga alta, de una fanega de cabida; que linda E., Felipe Saribiarte; O., Cruz Pérez; N., erío, y Sur, Juan Rupérez; tasada en..... | 60 |
| 5. ^a Otra en los Perales, de tres fanegas de cabida; linda E., Cándido Fernández; Oeste, Marcos Martínez; N., Toribio Herce, y S., Marcos Gil; tasada en..... | 120 |
| 6. ^a Otra en los Almendros, de una fanega de cabida; linda E., herederos de Modesto Fernández; O., Gregoria Martínez; N., Anastasio Munilla, y S., D. Julián Loza; tasada en..... | 125 |
| 7. ^a Otra en las Tejadas, de seis celemines de cabida; linda E., Victoriano Mateo; Oeste, Luis Barco; N., herederos de Antonio Barco, y S., el mismo; tasada en..... | 80 |
| 8. ^a Otra viñedo en los Altos, de diez celemines de cabida; linda E., Julián Elvira; O., Romualdo Salas; N., Vicente Elvira, y S., Antonio Rivera; tasada en..... | 130 |
| 9. ^a Otra en la Matanza, de una fanega de cabida; linda E., D. Julián Loza; O., Lino Martínez; N., Florencio Martínez, y S., Pedro Rodríguez; tasada en..... | 140 |
| 10. Otra en los Yustales, de diez y ocho celemines de cabida; linda E., Pedro Pérez; Oeste, Gregorio Ortega; N., Toribio Herce, y S., Gregorio Martínez; tasada en..... | 150 |
| 11. Un olivar en los Plantados, de una fanega de cabida; | |

- | | |
|---|---------|
| | Pesetas |
| linda al E., Pedro Mateo; Oeste, Juan Cruz Rodríguez; Norte, el río, y S., la senda; tasado en..... | 160 |
| 12. Otro en el mismo término, de tres celemines de cabida; linda E., Pedro Mateo; O., Juan Cruz Rodríguez; N., erío; y S., la senda; tasado en..... | 80 |
| 13. Otro en el camino de Logroño, de ocho celemines de cabida; linda E., el río; O., camino; N., Cruz Pérez, y S., Basilio Rodríguez; tasado en..... | 200 |
| 14. Mitad de una casa sita en la Plaza, señalada con el número 26; linda por derecha, Paulino González; izquierda, Felicia Martínez, y espalda, las Tejadas; tasada en..... | 1000 |
| 15. Cuarta parte de una casa sita en la calle de Afuera, señalada con el número 39; linda por derecha entrando, Julián Royo; izquierda, Matías Martínez, y espalda, camino de Santa Ana; tasada en..... | 250 |
| Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis del próximo Junio, á las once de su mañana, advirtiéndose que los licitadores deberán consignar para tomar parte en ella, el diez por ciento del precio de tasación de dichas fincas, las que se venderán todas juntas ó separadas con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; que las fincas mencionadas no aparecen gravadas con carga alguna y no existen títulos de dominio de las mismas, los cuales serán suplidos por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria. | |
| Dado en Calahorra á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Joaquín Barrachina. | |
| Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido. | |
| Por la presente, se cita, llama y emplaza á Clemente y Quiteria Jiménez Gracia, de diecisies y once años, hijos de Paulino y Germana, oriundos gitanos, naturales, aquél de Valgañón, y esta se ignora, así como el paradero de los dos, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta en la <i>Gaceta oficial</i> comparezcan en este Juzgado, por consecuencia de la causa que se les sigue sobre incendio, apercibidos de que si nó compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar, pues serán declarados rebeldes. | |
| Y ruego á las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndoles caso de ser habidos á esta Carcel á disposición de este Juzgado. | |

Santo Domingo de la Calzada y Mayo veintiuno de mil novecientos.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por mandado de S. S.": Licenciado, Ramón Santa María.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Esteban Asenjo Villagra, Alcalde constitucional de esta villa de Villalobar.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento del veinte de Mayo, el domingo tres de Junio y hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el remate de consumos; á la exclusiva los líquidos y carnes, y á venta libre los demás artículos. El arriendo será para el próximo segundo semestre del presente año 1900, y todo el año venidero de 1901, ó sea por año y medio, bajo el tipo correspondiente y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que unido al expediente obra en la Secretaría de este Municipio para conocimiento de los interesados.

Si no hubiera licitadores se celebrará un segundo remate el día diez de Junio.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo.

Villalobar 20 de Mayo de 1900.—Esteban Asenjo.

Don Gabino Olano Sáenz, Alcalde constitucional de la villa de Abalos.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo de esta villa durante el 2.º semestre del año actual y todo el año de 1901, se anuncia la segunda y en iguales condiciones que la primera para el veintisiete del actual y hora de las diez de la mañana con arreglo al reglamento.

Abalos 20 de Mayo de 1900.—Gabino Olano.

Don Alejandro Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1901 adicionando al remate el segundo semestre del actual año, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, con sujeción á las condiciones reglamentarias que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de mil quinientas cincuenta pesetas noventa y siete céntimos. Los licitadores presentarán fiador que merezca la confianza del Ayuntamiento y además pagará de contribución territorial veinticuatro pesetas anuales.

Azofra 22 de Mayo de 1900.—Alejandro Pérez.

Don Santiago Aguirre Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Munilla.

Hago saber: Que el día dos de Junio próximo y hora de las diez á las doce de la mañana, se procederá á la subasta de arriendo de los derechos sobre las especies de consumo, que comenzará el 1.º de Julio inmediato y terminará en 31 de Diciembre de 1901.

Las condiciones y tipo señalado se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha.

Munilla 21 de Mayo de 1900.—Santiago Aguirre.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa, que deberá proveerse en persona que posea el título correspondiente. El agraciado disfrutará por la primera, los derechos de certificación de sanidad para la salida de embutidos, que se fabrican en gran cantidad, y por la segunda, cuarenta fanegas de trigo, próximamente por la asistencia á ochenta caballerías mayores y menores, estando además los dueños de las mismas obligados, por contrato escrito, á herrar con el Veterinario titular.

El pueblo de Ledesma, que se compone de setenta vecinos, viene sirviéndose con el Veterinario de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroso 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Martín Pérez.

Don Genaro Enríquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, se procederá á la subasta del arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos por espacio de diez y ocho meses, que empezará el día 1.º de Julio de 1900 y terminará el día 31 de Diciembre de 1901.

Las condiciones y tipo de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde este día.

Arenzana de Abajo 21 de Mayo de 1900.—Genaro Enríquez.

Don Adrián Cordón Estebas, Alcalde constitucional de esta villa de Ventosa de Rioja.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en esta localidad, por año y medio, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, la Corporación que presido ha acordado que la segunda subasta tenga lugar el día 3 de Junio próximo y hora de las diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2733 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Ventosa de Rioja á 21 de Mayo de 1900.—Adrián Cordón.